

INFORME SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, escrito de subsanación de la demanda radicada dentro del término legal. Sírvase proveer. Palmira, 19 de noviembre de 2021

NELSY LLANTEN SALAZAR

Secretaria

| | |
|--|---|
|  <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p> | <p>JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA PALMIRA – VALLE DEL CAUCA</p> |
|--|---|

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1532

Palmira, diecinueve (19) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Subsanada la presente demanda y al reunir los requisitos establecidos en el artículo 82 y siguientes del C.G.P., se procederá admitirla.

Ahora bien respecto de la solicitud de medidas cautelares, se decretará el embargo y retención preventiva de los dineros y/o réditos que están radicados en cabeza del Señor RAUL DARIO JARAMILLO GUERRERO, en todas las Entidades Bancarias con Sede en esta Ciudad, BBVA, que se ubica en la Calle 31 # 29-08, Canal Digital defensoria.bbvacolombia@bbva.com.co, el BANCO POPULAR, que se ubica en la Calle 30 # 27-82, Canal Digital servicioalcliente@bancopopular.com.co, BANCOLOMBIA, que se ubica en la Calle 30 # 28-63, Canal Digital bancaes@bancolombia.com.co, DAVIVIENDA, que se ubica en la Calle 29 # 27-18, Canal Digital pqrcorporacionfinanciera@davivienda.com, AV VILLAS, que se ubica en la Calle 30 con Cra. 29 esquina, Canal Digital <https://www.avvillas.com.co/wps/portal/avvillas/banco/contactenos/>, BANCO DE OCCIDENTE, que se ubica en la Calle 29 # 27-61, Canal Digital <https://www.bancodeoccidente.com.co/wps/portal/bancodeoccidente/bancodeoccidente/canales-servicios/contactanos/lineas-de-servicio-al-cliente>, BANCO DE BOGOTA, que se ubica en la Calle 27 # 29-17; Canal Digital Teescuchamos@bancodebogota.net.co, exceptuando las que correspondan a nómina. Líbrese el oficio respectivo.

De igual forma, de conformidad con el Literal C de la regla 5 del artículo 598 del C. G del Proceso, se señala como cuota de alimentos provisionales a favor de la señora Ana Ruth Mora, a partir del mes de diciembre de la presente anualidad,

el equivalente al 25 % del salario mínimo legal mensual vigente, como quiera que se denuncia la existencia de un menor de edad hijo común de los señores Jaramillo Mora, suma que se deberá cancelar los cinco primeros días de cada mes, a través de depósitos judiciales que deberá constituir el demandado a favor de este despacho judicial. Lo anterior hasta que se acredite la capacidad económica del demandado, para cuyo fin se accederá a la solicitud formulada por la parte actora y se ordenará oficiar a las entidades bancarias de esta ciudad BBVA, BANCO POPULAR, BANCOLOMBIA, DAVIVIENDA, AV VILLAS, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO DE BOGOTA, a fin de que se sirvan informar si en las citadas entidades bancarias el demandado Raúl Darío Jaramillo Guerrero, es titular de cuenta de nómina.

De igual manera se ordenará restringir la salida del país el demandado, sr. RAUL DARIO JARAMILLO GUERRERO, hasta tanto no ofrezca garantía suficiente que garantice el cumplimiento de la obligación alimentaria aquí señalada provisionalmente y a favor de la señora Ana Ruth Mora hasta por dos años. Líbrense los oficios respectivos. Lit. c) regla 5 y regla 6ª. Art. 598 del C.G.P.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1- ADMITIR la demanda de **DECLARACION DE EXISTENCIA DE UNION MARITAL DE HECHO Y DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL**, instaurada por la señora Ana Ruth Mora en contra del señor Raúl Darío Jaramillo.

2- NOTIFICAR el auto admisorio y **CORRERLE** traslado al demandado por el término de (20) días para que la contesten (art 369 CGP), dando aplicación a lo establecido en los artículos 291 y 292 del C. G del Proceso, o en su defecto el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

3- Procedimiento a seguir el verbal previsto, en el art. 368 del C.G.P.

4.- NOTIFICAR personalmente al Defensor de Familia Adscrito a este despacho judicial, y al Agente del Ministerio Público.

5.- ORDENAR el embargo y retención preventiva de los dineros y/o réditos que están radicados en cabeza del Sr. RAUL DARIO JARAMILLO GUERRERO, en todas las Entidades Bancarias con Sede en esta Ciudad, BBVA, BANCOLOMBIA, DAVIVIENDA, BANCO DE OCCIDENTE, y BANCO DE BOGOTA, exceptuando las que correspondan a nómina. Num. 6º. Art. 594 C.G.P. Líbrese el oficio respectivo.

6.- FIJAR como cuota provisionalmente de alimentos a favor de la señora Ana Ruth Mora, a partir del mes de diciembre de la presente anualidad, el equivalente al 25% del salario mínimo legal mensual vigente, suma que se deberá cancelar los cinco primeros días de cada mes, a través de depósitos judiciales que deberá constituir el demandado a favor de este despacho judicial. Lo anterior hasta que se acredite la capacidad económica del demandado.

7.- OFICIAR A migración Colombia, regional Occidente, con el fin de que impida la salida del país del demandado RAUL DARIO JARAMILLO GUERRERO, hasta tanto garantice el pago de los alimentos provisionales de la demandante, Sra. Ana Ruth Mora en la forma referida en la parte motiva de esta providencia.

8.- OFICIAR a las entidades bancarias de esta ciudad BBVA, BANCO POPULAR, BANCOLOMBIA, DAVIVIENDA, AV VILLAS, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO DE BOGOTA, a fin de que se sirvan informar si en las citadas entidades bancarias el demandado Raúl Darío Jaramillo Guerrero, es titular de cuenta de nómina.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

MARÍZZA OSORIO PEDROZA.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

En estado No. 185 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Palmira, 22 de noviembre de 2021

La Secretaria,

NELSY LLANTEN SALAZAR

Firmado Por:

Maritza Osorio Pedroza
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fad821ac194e0a13aa46cbc21c13af0e3ce0572d38317cc0324fc24905821312**

Documento generado en 19/11/2021 04:22:37 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>